AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES, REMOLQUES Y OTRAS INSTALACIONES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

(AP 29/10/2007, B.O.P. 247, 28/12/2015)

ARTÍCULO 1- Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 30.3.s del Real Decreto Legislativo 2/2004 (Texto refundido Ley de Haciendas Locales), este Ayuntamiento establece la tasa fiscal por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios que así determine el Ayuntamiento de Almuñécar a tal fin, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa fiscal regulada por la ordenanza, quienes se beneficien del servicio prestado bien por el Ayuntamiento, como a través de medios personales y técnicos del beneficiario del mismo.

ARTÍCULO 3- Cuantía

1. Cuando se trate de rótulos o carteles exhibidos en vehículo, remolque o portaequipaje, 10,00 euros por m2 y mes o fracción
2. Por exhibición de carteles publicitarios (excepto vallas propiedad del Ayuntamiento), se devengará 10,00 euros por m2 o fracción y mes.
3. Por exhibición de publicidad en vallas propiedad del Ayuntamiento, se devengará 20,00 euros por m2 o fracción y mes. Se aplicará una reducción del 20 %, exclusivamente a lo establecido en el este apartado, a aquellas acciones publicitarias que superen los 3 meses de duración.
4. Publicidad institucional y de colectivos sin ánimo de lucro – previa a autorización: 0,00 euros.

ARTÍCULO 4- Obligación de pago

La tasa fiscal se devengará por primera vez o única vez, según los casos, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución o exhibición de lls rótulos o carteles, sin perjuicio de que se pueda requerir al Depósito Previo de la Tasa.
El impago de la misma podrá ser motivo suficiente de denegación de la autorización, o motivo de caducidad de la ya autorizada.

ARTÍCULO 5- Normas de gestión

A los efectos de los dispuesto en los artículos anteriores , las empresas beneficiarias, en su caso, las de publicidad, presentarán solicitud comprensiva de todos y cada uno de los rótulos o carteles que deseen colocar o exhibir, haciéndose constar:
- Empresa beneficiada
- Número de rótulos o carteles o cuartillas a distribuir
- Dimensiones de los mismos

- Lugar y duración de la publicidad exterior
- Características: iluminada o no
- A su vista, y concedida la autorización, la Administración girará y notificará las oportunas liquidaciones a los declarantes
- El beneficiario de la publicidad estará obligado a la retirada de los elementos publicitarios una vez finalizado el periodo liquidado ante la Administración
- El incumplimiento de estas obligaciones conllevará las sanciones a que hubiera lugar, tramitándose el correspondiente expediente sancionador
- Todos los rótulos o carteles que no tengan previa autorización municipal, procederán a ser retirados con cargo al beneficiario.
- El beneficiario de la publicidad estará obligado a presentar declaración sobre cualquier modificación de las condiciones originales que motivó la autorización municipal
- Las declaraciones de baja se harán siempre a instancia de parte.

ARTÍCULO 6- Defraudación y penalidad

Las acciones u omisiones que impliquen ánimo de defraudar derechos serán sancionados conforme lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y además normas desarrolladoras de la misma, sin perjuicio de la retirada por la Administración de la publicidad no autorizada.

DISPOSISIÓN ADICIONAL 1ª

Delegaciones de la Junta de Gobierno Local
Se delega en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adopción de acuerdos derivados de la instrucción de los diferentes procedimientos administrativos para la aplicación de la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2008, y permanecerá en vigor hasta su modificación y/o derogación expresa.